

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 3165

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA FLOREZ CARDONA
RADICADO: 760014003002-2023-00686-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo dos pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la demandada **YOLANDA FLOREZ CARDONA** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$35.448.686 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré de fecha 23 de julio de 2015, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$32.145.105 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré de fecha 4 de agosto de 2021, aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada

hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ portadora de T.P 281.727 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300686